

La Plata, 1 de abril de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 2015/11 y,

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones a raíz de la queja presentada por el Sr. ***, donde menciona problemas en su barrio Trujuy de localidad de Moreno, vinculados a la falta de iluminación, mal estado de la vía pública y deficiente recolección de residuos.

Que a fs. 4/7, acompaña nota enviada a la Municipalidad, solicitando su intervención a un detalle pormenorizado de los problemas sufridos por los vecinos.

Que además aporta copia de impuestos, tasas y servicios pagos, así como material fotográfico dando cuenta del estado en que se encuentran las calles, caminos, y acumulación de basura, entre otras cosas (fs. 27 a 46)

Que sostiene, resulta casi imposible y dificultoso la entrada y salida de vehículos de la salud y seguridad en el barrio.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley 13.834, se remitieron solicitudes de informes a la Municipalidad (fs.49), remitiendo copia de la denuncia, de acuerdo a lo normado por el art. 25 de dicho cuerpo normativo.

Que las solicitudes fueron reiteradas en varias oportunidades (fs. 53, 54, 55, 56, 59, 61, 63 y 65)

Que la denuncia mencionada se refiere entre otras cosas a la falta de obras, estado de las calles, acumulación de basura, falta de mantenimiento de los espacios públicos, entre otras cosas.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires prevé en el artículo 190: “La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad...”

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58, le corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar “el trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial” (artículo 27 inc. 2).

Que asimismo le corresponde “el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia” (artículo 27 inc. 18).

Que además le corresponde, “mantener las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos” (artículo 27 inc. 8).

Que constituye una obligación del estado brindar condiciones adecuadas que brinden seguridad a los ciudadanos.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo el 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Moreno, que arbitre los medios necesarios a efectos de realizar los trabajos pertinentes en el Barrio Trujuy, de acuerdo a lo mencionado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 30/15